

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la Dra. CAROLINA ZAPATA BELTRÁN allegó poder que la faculta para representar a la joven VALERIA GÓMEZ OCHOA, en su calidad de beneficiaria, ahora demandante. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, febrero veinte (20) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 333

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIA ELENA GÓMEZ ARANGO
DEMANDADO: ELIZABETH OCHOA CEBALLOS
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2017-00227-00

Visto el informe secretarial que antecede se pone de presente que el documento por medio del cual se pretende conferir poder a la abogada no cumple con lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2 de la Ley 2213 del 2022 “(...) *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*”, requisito que no se cumple en este caso, pues además de no indicarse expresamente el correo electrónico de la abogada, tampoco se indicó el correo electrónico de la otorgante.

De igual manera, se puede constatar que el poder fue remitido desde la dirección electrónica valeriagomezo125@gmail.com al correo electrónico cejcaro@gmail.com, por lo que se recalca que al consultarse el aplicativo del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, se advierte que la profesional del derecho CAROLINA ZAPATA BELTRÁN, portadora de la tarjeta profesional No. 236.047 del C.S de la J. se encuentra registrada con una dirección de correo electrónica distinta a la que aparece en el correo desde el que remitió el referido poder, razón por la cual no es posible la verificación ordenada por el inciso 2, artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, por lo que deberá corregirse dicho aspecto.

APELLIDOS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA
ZAPATA BELTRAN	CAROLINA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1130588229	236047

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1588229	236047	VIGENTE	-	NOTCAROLINAZAPATABELTRAN...

Teniendo en cuenta lo expuesto deberá negarse el reconocimiento de personería solicitado dentro del presente asunto.

Por otra parte, mediante Auto No. 2584 del 13 de diciembre del 2023 el despacho requirió a las beneficiarias, VALERIA GÓMEZ OCHOA y LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA, para que designen conjuntamente una persona a la que le serán autorizados y pagados los títulos que se generen hasta que se evidencie el pago total de la obligación adeudada, no obstante, hasta la fecha no han dado cumplimiento a la orden judicial, razón por la cual se torna necesario reiterar el requerimiento para los fines procesales pertinentes.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería dentro del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR NUEVAMENTE a las beneficiarias, **VALERIA GÓMEZ OCHOA** y **LAURA ELIZABETH GÓMEZ OCHOA**, para que designen conjuntamente una persona a la que le serán autorizados y pagados los títulos que se generen hasta que se evidencie el pago total de la obligación adeudada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.